INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, para informar que dentro del término de Ley la parte actora no radico escrito para subsanar la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 27 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 786

Palmira, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que la demanda no se subsano al tenor de lo ordenado en el Auto interlocutorio No. 727 del 18 de mayo del año 2022. En consecuencia, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la demanda.
- **2º.** Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
 - 3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 31 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a22d53c90d189f731f1d6112d734d81aa5c6811010d3e0efc9c7fc897fe71feb

Documento generado en 27/05/2022 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica